

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 4 de Septiembre de 1916.

Las presiones débiles se han corrido hacia el Sur de España, apareciendo hoy situadas sobre Andalucía.

Al mismo tiempo debe de fortalecerse un área anticiclónica al NW. de Galicia, lo que da origen á que por toda la Península ibérica soplasen los vientos tercero y cuarto y que en algunas comarcas haya de intensidad.

Ha llovido en las provincias del Norte y en Aragón, pero siempre en poca cantidad.

La temperatura máxima de ayer fué de 34 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de siete grados en Lugo y Avila.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que en el Estrecho de Gibraltar sople Levante moderado.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 4 de Septiembre de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 687^m).

Horas	Barómetro en m. y ± 0%	Tem. máxima en C.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
0 ^h	705.1	19.8	71	NE.....	(?)	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 23.9
4	705.6	16.7	70	NE.....	(?)	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 15.1
8	707.1	17.6	60	NE.....	4 = Moderado...	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 55.3
12	707.6	23.8	45	NE.....	3 = Flojo.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 14.0
16	707.1	26.2	31	NE.....	1 = Ventolina...	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 548
20	703.9	20.9	34	NNE.....	3 = Flojo.....	>	Idem.	

OPOSICIONES

Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

Relación de los señores Maestros y Maestras que han solicitado tomar parte en las oposiciones en turno restringido, cuya convocatoria figura publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 6 del actual mes de Agosto.

Maestros.

- D. Antonio Adrover Marqués.
- Agustín Puigserver Jaume.
- Antonio Saura Sans.

Maestras.

- D.^a Juana María Vivó Noguera.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 10 del Real decreto de 3 de Junio de 1916, concediendo el plazo de diez días para recusaciones de los Jueces de los Tribunales y renunciaciones de los mismos en la forma que en el citado artículo 10 y en el 1.^o del mencionado Real decreto se determina.

Palma, 25 de Agosto de 1916.—El Jefe de la Sección, Salvador María Rovet.

P—4769

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 23 de Mayo último (GACETA de 1.^o de Junio), y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 5.^o del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y artículo 9.^o del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, se anuncian para ser provistas por oposición en turno restringido dos plazas de Maestros y dos de Maestras vacantes en esta provincia y con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Para ser admitidos á dichas oposiciones se exige que los aspirantes posean cuando menos el título de Maestro de Primera enseñanza elemental; desempeñen en propiedad Escuelas Nacionales de 625 pesetas, obtenidas por los procedimientos reglamentarios; no tengan plenitud de derechos si justificasen mayor sueldo, y remitan sus instancias en solicitud de tomar parte en los ejercicios de estas oposiciones, directamente á la Sección administrativa de Primera enseñanza de Canarias, en el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El Tribunal para estas oposiciones lo formarán los señores siguientes:

PARA MAESTROS

Presidente.

D. Juan López Tamayo y Moral, Inspector-Jefe de Primera enseñanza de esta provincia.

Vocales.

D. Manuel Cambrelens y Uque, Maestro de esta capital, y D. Federico Doreste Betancor, Maestro de Santa Cruz de la Palma.

SUPLENTES

Presidente.

D. Agustín Daroca Panes, Inspector de zonas interino.

Vocales.

D. Francisco Alvarez Fanais, Maestro de la Orotava, y D. Agustín Molina y Garcia, Maestro de esta capital.

PARA MAESTRAS

Presidente.

D.^a Rosario Fernández Erenchu, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Canarias.

Vocales.

D.^a Juana Herrera Pombrol y D. Se-

bastián Darias Padilla, Maestros de La Laguna.

SUPLENTES

Presidenta.

D.^a María Castillo y Miguel, Profesora de la expresada Escuela Normal.

Vocales.

D.^a Cipriana Martín y González, Maestra de Agate, y D. Guillermo Acosta y Fuentes, Maestro de esta capital.

Santa Cruz de Tenerife, 24 de Agosto de 1916.—El Jefe de la Sección, Arturo Zamora y Mandillo. P—4771

Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

CONVOCATORIA PARA OPOSICIONES EN TURNO RESTRINGIDO

Cumpliendo lo ordenado por el Ilustrísimo señor Rector de este Distrito universitario en 16 del corriente, y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 9.^o del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, y artículo 5.^o del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, se convoca á oposiciones en turno restringido para adjudicar seis vacantes de sueldo de 1.000 pesetas para Maestros y otras seis del mismo sueldo para Maestras en Escuelas Nacionales de esta provincia.

A los efectos consiguientes, se hace presente que en estas operaciones no rige el apartado K) del artículo 9.^o del citado Reglamento, por tratarse de proveer sueldos del escalafón del Magisterio, y no Escuelas vacantes.

Podrán tomar parte en estas oposiciones los Maestros y Maestras que, teniendo por lo menos, el título elemental, desempeñen en propiedad Escuelas Nacionales de 625 pesetas de sueldo y estén en el servicio activo de la enseñanza.

También podrán tomar parte los que figuren en cualquiera de las categorías del

Escalafón con la nota de derechos limitados, al sólo efecto de obtener la plenitud de sus derechos, si aprueban los ejercicios con su número comprendido en el de las plazas anunciadas, para lo cual, y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo de 1915, los Tribunales que juzquen los ejercicios tendrán por ampliadas las plazas objeto de la convocatoria, en su número igual al de los Maestros que se presentan á obtener la indicada plenitud de sus derechos en el escalafón.

El plazo para solicitar será el de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, y las instancias, acompañadas de las hojas de servicios certificadas dentro del plazo de la convocatoria, se presentarán en esta Sección administrativa los días laborables hasta las trece del último de los señalados, y si fuese festivo, hasta el siguiente á la misma hora.

Para juzgar estas oposiciones, el Rectorado ha nombrado los Tribunales siguientes:

PARA LAS DE MAESTROS

Presidente.

D. Juan Patiño Rubio, Inspector-Jefe de la provincia.

Suplente.

D. Federico Ortega Valero, Inspector de zona.

Vocales.

D. Francisco Sola Belón y D. Ricardo López Estrón, Maestros de Escuelas Nacionales de esta ciudad.

Suplentes.

D. Ambrosio Cebrián Santos y D. Pedro Juan García Sáras, Maestros de Escuelas Nacionales de esta ciudad.

PARA LAS DE MAESTRAS

Presidencia.

D.^a Matilde Ríucci García, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de esta provincia.

Suplente.

D.^a Angeles Carnicer, Profesora del mismo Centro.

Vocales.

D.^a Angelina García Clemente y don Francisco Monterde Monzonis, Maestros de Escuelas Nacionales de esta ciudad.

Suplentes.

D.^a Teresa Cantó Alcaraz y D. Lázaro Guillén Pérez, Maestros de Escuelas Nacionales de esta ciudad.

Valencia, 19 de Agosto de 1916. — El Jefe de la Sección, Manuel Torres Orive.

Valencia, 22 de Agosto de 1916 = Aprobado: El Rector, Rafael Pastor.

P--4746

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 26 de Agosto de 1916,

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 15 del corriente, á las doce, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 10 interior para su conversión en inscripciones no

minativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 253 870 48 pesetas, compuesta de 17.727,73 pesetas, recaudadas por la venta de bienes de Corporaciones civiles, según la Real orden antes mencionada, y de 236.142,75 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 16 de Agosto próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la Ley de Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase undécima.

3.^a Se expresará en letras, tanto la cantidad no objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador.

Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó, en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General, en los días 13 y 14, de diez á dos, y el 15, de diez á doce.

Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a En el día y hora señalados para la subasta se constituirá en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma.

Se abrirán los pliegos de proposiciones dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.^a En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscriptas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no e

tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases Pasivas de estas Oficinas, con facturas implicas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente)».

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta á fin de que le conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección General de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitían por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 4 de Septiembre de 1916. — El Director general, Manuel Díaz Gomez.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometo á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de ... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ... pesetas ... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprenden el anuncio publicado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en ... del corriente, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid, ... de ... de 191...
El interesado. S—

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad Central.

FACULTAD DE DERECHO. — SECRETARÍA

Con arreglo á las disposiciones vigentes, la matrícula para el curso académico de 1916 á 1917, en los estudios que se cursan en esta Facultad, se solicitará por medio de papeletas, que al efecto se entenderán en la portería de este establecimiento, durante los días lectivos del pró

ximo mes de Septiembre, y en las horas de diez á doce, quedando cerrado el plazo de admisión de la matrícula ordinaria.

No se admitirá solicitud de matrícula sin que previamente se exhiba la cédula personal corriente del alumno y se acredite que éste se halla vacunado ó revacunado dentro de los últimos seis años ó que ha padecido viruela.

Los que soliciten matrícula ordinaria en las asignaturas de la Facultad ó de la carrera del Notariado, abonarán en papel de pagos al Estado, en la Secretaría de la Facultad, 22,50 pesetas por cada asignatura.

La edad para matricularse en primer año de Facultad, no podrá bajar de dieciséis años.

Los derechos de práctica establecidos para las asignaturas de Historia general del Derecho español, Derecho Penal, Estudios superiores de Derecho Penal y Antropología Criminal é Historia de la Literatura Jurídica española, se abonarán previamente en metálico en la Secretaría de la Facultad.

Los alumnos que tengan derecho á matrícula de honor la solicitarán en papeletas especiales, expresando en qué asignaturas la obtuvieron, en qué Centro y á qué asignaturas desean aplicarlas. Dichas papeletas se facilitarán en la portería de este Establecimiento, estando dispensados del pago de los derechos de matrícula y de cédulas de inscripción.

Los que deseen continuar sus estudios, comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obre en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial, y presentarán el resguardo que la Universidad de procedencia les facilite.

Los alumnos que soliciten matrícula sin efectos académicos, estarán dispensados de la presentación de justificante de estudios, excepto la certificación de vacunas.

Todos los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las indicaciones que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que, si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas.

Se admitirá matrícula extraordinaria, llevando los requisitos expresados y abonando por cada asignatura dobles derechos de los correspondientes á la ordinaria, durante el mes de Octubre próximo y también en las horas de diez á doce.

Los resguardos provisionales que se entregan á los interesados en el acto de solicitar su matrícula, se canjearán por las inscripciones definitivas, cuando éstas hayan podido ser formalizadas, y dentro del plazo que oportunamente se señale, por medio de anuncios fijados en los tablones respectivos de esta Universidad, y los que en el indicado plazo dejaren de recoger sus inscripciones y llenados otros requisitos, no tendrán derecho á reclamar por los perjuicios que se les ocasionen.

Quando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula á quienes las hayan solicitado, ya por no haberse llenado los requisitos necesarios oportunamente, ó ya porque del examen de los expedientes académicos resulte alguna incompatibilidad, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse, y dirigirán instancia al Ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, dentro del plazo que éste tenga á bien conceder, según los anuncios, solicitando la expedición de dichas inscripciones, ó ale-

gando las razones que estimen las da derecho á obtener las no formalizadas.

Lo que de orden del Ilmo. señor Decano se comunica para general conocimiento.

Madrid, 25 de Agosto de 1916.—El Vicesecretario de la Facultad, Dr. Alfonso Retortillo. P—4765

FACULTAD DE MEDICINA.—SECRETARÍA

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 6.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1914, el plazo de inscripción de matrícula para los alumnos que quieran cursar en esta Facultad los estudios de Medicina y de las carreras de Odontólogo, Practicante y Matrona, será todo el mes de Septiembre y los diez primeros días de Octubre próximos, durante los días laborables, en las oficinas de la Secretaría de esta Facultad, y horas de diez á doce, quedando cerrado definitivamente dicho plazo el último día y hora expresados.

Los alumnos que no se hubieren matriculado en el plazo expresado, podrán hacerlo durante los restantes días del mes de Octubre, abonando dobles derechos, sin que, bajo ningún concepto, pueda ampliarse este último plazo. Para la inscripción de matrícula se observarán las reglas siguientes:

1.º Los aspirantes presentarán sus instancias acompañando certificación que acredite estar vacunado ó revacunado dentro de los últimos seis años, exceptuándose de este requisito á los que justifiquen en igual forma haber padecido viruela. También serán exceptuados en igual forma los que ya tuvieran acreditado tal extremo en matrículas anteriores, siempre que aparezca que el interesado fué vacunado ó revacunado dentro del plazo de los seis años, debiendo hacerlo así constar en su instancia. En la portería de esta Facultad se facilitarán, mediante el pago de 10 céntimos de peseta, instancias impresas en forma, debiendo los interesados entregar al propio tiempo un timbre móvil de 10 céntimos para el reintegro del resguardo provisional de la matrícula.

2.º Los alumnos que quieran cursar los estudios propios de la Facultad, abonarán por cada asignatura 22 pesetas y 50 céntimos, en papel de pagos al Estado, y por derechos de inscripción.

Iguales derechos abonarán los que cursen los estudios de la carrera de Odontólogo.

Los que cursen las carreras de Practicante y de Matrona, abonarán 15 pesetas, en papel de pagos al Estado, por el mismo concepto.

Los alumnos que por tener derecho soliciten inscripción con matrícula de honor, quedan dispensados del pago de tales derechos.

Las prácticas, en las asignaturas que tengan tal enseñanza, se abonarán en metálico, á razón de 10 pesetas por asignatura.

3.º Para matricularse en las asignaturas que constituyen el primer año del periodo de la Licenciatura, es necesario: estar en posesión del título de Bachiller, tener aprobadas todas las asignaturas del curso preparatorio, y haber cumplido la edad de dieciséis años, debiendo justificarse tales extremos con la documentación requerida para cada uno.

Para matricularse en las asignaturas de la Escuela de Odontología, será condición indispensable tener aprobado el segundo año de Medicina.

Para la matrícula en el primer curso

de la carrera de Practicante, es necesario acreditar haber cumplido la edad de dieciséis años, por medio de la correspondiente certificación de nacimiento, legalizada, en su caso, y haber aprobado, mediante examen en una Escuela Normal, los conocimientos de Enseñanza primaria superior, por medio de certificación académica oficial.

Para la matrícula en el primer curso de la carrera de Matrona, es necesario haber cumplido la edad de veintitrés años, que se justificará con la correspondiente certificación de nacimiento, legalizada en su caso y haber aprobado mediante examen, en una Escuela Normal la enseñanza primaria superior, justificándolo con la certificación académica oficial correspondiente.

Las alumnas casadas necesitan la autorización marital.

Las que fuesen viudas ó solteras, necesitan acreditar su estado de viudez ó soltería.

4.º Los alumnos cuyos estudios ó antecedentes académicos hayan sido cursados en otros establecimientos, deberán justificarse por medio de la correspondiente certificación académica oficial.

5.º El día 1.º de Octubre de cada año, caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en el día anterior, y en su virtud los alumnos que en esa fecha no se hubieren examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos sucesivos.

6.º Los que solicitasen matrículas en asignaturas incompatibles, quedarán nulas.

Lo que de orden del Ilmo. señor Decano accidental, se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 19 de Agosto de 1916.—El Secretario accidental de la Facultad, Doctor Manuel Menéndez Potenciano. P—4763

Universidad de Granada.

CONCURSO RÁPIDO DE TRASLADO, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL PASADO

Vista la reclamación de D.ª Francisca Ramírez Jiménez, contra la propuesta de concurso rápido de traslado correspondiente al mes de Abril último, por entender que, por los servicios que justifica, le corresponde ocupar el número 2 de la expresada propuesta, y resultando que si bien justifica la reclamante 17-0 21 de servicios en propiedad, sólo posee certificado de aptitud y no puede anteponérsela á las concursantes con Título, conforme á lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896 y en la Orden de 5 de Octubre de 1912, y que aun cuando la única circunstancia de preferencia en estos concursos es la antigüedad absoluta en el Magisterio desde la primera posesión de Escuela en propiedad, se sobreentiende que es á base de que los concursantes se hallen en posesión del Título profesional correspondiente, este Rectorado ha acordado desestimar la reclamación de la señora Ramírez Jiménez.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Granada, 14 de Agosto de 1916.—El Rector, F. Gutiérrez. P—4767

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso rápido de Traslado de Julio de 1916.

RELACIÓN de Aspirantes y propuestas para las Escuelas, dotadas con 625 pesetas, vacantes en este Distrito Universitario, que fueron anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 13 del actual, para su provisión en propiedad por el expresado concurso.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD			ESCUELA QUE SIRVE Y RESULTA VACANTE EN EL DISTRITO		VACANTE ANUNCIADA QUE SE LE ADJUDICA
		AÑOS	MESOS	DÍAS	PUEBLO	PROVINCIA	

Escuelas de niños y mixtas á proveer en Maestros.

1	D. Miguel Escobar y Rodríguez.....	6	4	1	Herreruela.	Toledo.....	Alcañizo (Toledo).
2	Luis Aynso García.....	1	8	11	Linares....	Segovia....	Villagonzalo (Segovia).
3	Enrique Perchín Ramos.....	1	7	23	Montova...	Guadalajara.	Villanueva de Argecilla (Guadalajara).
4	Rafael González Martínez.....	1	7	22	»	»	Adjudicada la que solicita.
5	Santos E. Martín-Maestro y Orgaz.....	1	7	12	»	»	Gargantilla (Madrid).
6	Jesús A. Gómez de Agüero y Martín de Eugenio.....	1	7	10	»	»	Adjudicadas todas las vacantes.
7	Juan González Rodi.....	1	5	22	»	»	Idem.
8	Rafael Gordillo y Ramírez.....	1	5	1	»	»	Idem.
9	Daniel Madero y Montesinos.....	»	»	17	»	»	Idem.
10	Eugenio Bravo y Romero.....	»	»	3	»	»	Idem.
11	Faustino Martínez y Gabaldón.....	»	»	2	»	»	Idem.
12	Simeón Garrote de las Muelas.....	»	»	2	»	»	Idem.
13	Pedro Pérez y Gil.....	»	»	1	»	»	Idem.
14	Juan Antonio Moral Cerezo.....	»	»	1	»	»	Idem.
15	León González Torres.....	»	»	1	»	»	Idem.
16	José Mena Ruiz.....	»	»	1	»	»	Idem.
17	Juan Montaña Galván.....	»	»	1	»	»	Idem.
18	Cándido Luis Jiménez Mateos.....	»	»	1	»	»	Idem.

Escuelas de niñas y mixtas á proveer en Maestras.

1	D.ª Daniela Llorente Vacas.....	3	6	23	Alconada..	Segovia....	Escalera (Guadalajara).
2	Josefa Salvador y Calvete.....	1	7	22	»	»	El Pedregal (idem).
3	Argimira Oliver y Moya.....	1	5	25	»	»	Olmeda de Cobeta (idem).
4	Inés Antonia González y Aranda.....	1	5	12	»	»	Adjudicadas todas las vacantes.
5	Carmen de León Niebla.....	1	5	11	»	»	Idem.
6	Emilia Breñosa Ferreirós.....	1	4	26	»	»	Idem.

NOMBRES Y APELLIDOS

MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN

Maestros excluidos.

D. Dámaso Molina Carrero.....	Por falta de hoja de servicios.
Francisco Pedrajas Vacas.....	Por estar certificada la hoja de servicio antes del plazo de la convocatoria.
Antonio Camilo Clemente Calvo.....	Idem.
Tomás Cruz García Cuerva.....	Por ser sólo admisibles al concurso los Maestros en activo servicio.

Maestras excluidas.

D.ª Clotilde Salvador Ropero.....	Por ser sólo admisibles al concurso los Maestros en activo servicio.
Fidela Fabra Fabregat.....	Idem.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, los aspirantes que se consideren perjudicados en su derecho por las anteriores relaciones y propuestas podrán formular sus reclamaciones, por medio de instancia, ante este Rectorado, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 26 de Agosto de 1916.—El Rector, R. Conde.

Universidad de Orense.

PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las reclamaciones é incidencias presentadas dentro del plazo reglamentario con motivo de las propuestas del Concurso rápido de traslado de Julio último, publicadas en la GACETA DE MADRID de 11 del corriente, este Rectorado ha acordado su resolución en la siguiente forma:

D.^a María de la Concepción Fernández Murias, excluida del concurso por no presentar certificada en forma la hoja de servicios, reclama contra su exclusión, alegando no ser responsable de la omisión que se observa en la mencionada hoja, y en su consecuencia interesa se le nombre para la Escuela de Campos, que solicitó en primer lugar y ha quedado desierta por falta de aspirantes;

Considerando, en vista de nueva revisión del expediente de la reclamante, que la falta de que adolece la certificación de la hoja de servicios no reviste tal importancia que haga dudar de la certeza del contenido de la misma;

Considerando que los servicios acreditados por la interesada desde la fecha del título provisional, en la que ya se estaba sirviendo Escuela en propiedad, hasta la de 1.^o de Julio último, son cuatro años, diez meses y nueve días, correspondiéndole ocupar, por lo tanto, el número 10 bis en la relación de aspirantes admitidas;

Este Rectorado ha resuelto acceder á la reclamación formulada por la señora Fernández Murias, y adjudicarle, en su consecuencia, la Escuela de Campos, en Topa de Casariego, que solicitó en primer lugar y fué declarada desierta en las propuestas provisionales.

1.^a Margarita Artamendi Gaztelu, número 11 de la relación de aspirantes, pretende se deje sin efecto su propuesta para la Escuela de Grandas de Salinas, por haberla solicitado como correspondiente al Concejo de Sariego, siendo así que pertenece al Concejo de su nombre, por lo cual no le conviene á la interesada, á causa del mal estado de su salud;

Resultando que en el anuncio del concurso se hizo figurar la Escuela de refo-

renia como del Concejo de Grandas de Salinas, y así la solicitó la Sra. Artamendi según se desprende de la instancia presentada en tiempo oportuno por la interesada, quien debió tener presente al solicitar el expresado anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, 6, en su defecto, el del *Boletín Oficial* de esta provincia, que lo reproduce;

Considerando que conforme al Real decreto de 31 de Julio de 1904, ratificado por todas las disposiciones referentes á concursos, no cabe renunciar las Escuelas solicitadas en éstos, sobre todo cuando como ocurre en el presente caso, no se justifica ningún modo el motivo de la renuncia, se desestima la pretensión de la Sra. Artamendi Gaztelu.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas, procediéndose á la expedición de los correspondientes títulos administrativos á favor de los Maestros y Maestras propuestos.

Orense, 24 de Agosto de 1916.—El Vicerrector, J. Arias de Velasco.

P—4767

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose omitido en la clasificación y propuesta de los aspirantes al concurso de Traslado para proveer Escuelas de 625 pesetas, de este Distrito Universitario, inserta en la GACETA del día 25 del corriente mes, el tiempo de servicios de las MAESTRAS admitidas, figurando tan sólo comillas en los lugares correspondientes, se llena la omisión padecida en la forma que sigue:

Número de orden.	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIOS EN PROPIEDAD			PLAZAS PARA QUE SE PROPONEN	
		Años.	Meses.	Días.	PUEBLO	PROVINCIA
	MAESTRAS					
1	D. ^a Margarita Garez Ponsola.....	7	2	12	Cuenca (Fuente Ovejuna).....	Córdoba.
2	Josefa Sánchez Costa.....	1	6	8	Avamonte (Auxiliar).....	Huelva.
3	Eulalia Cadenas Alvarez.....	1	4	16	Adjudicadas las vacantes.....	»
4	Hermenegilda Gallego Vaquera.....	1	4	15	Idem id.....	»

Lo que se hace público para conocimiento de las Maestras interesadas, las cuales podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de diez días, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla, 3 de Agosto de 1916.—El Vicerrector, Francisco de las Barras.

P—4770

Universidad Literaria de Valladolid.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875, y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante gratuito para la Sección de Ciencias, Instituto general y técnico de Burgos.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia,

de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad, termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid, 28 de Agosto de 1916.—El Rector accidental.

P—4774

Facultad de Medicina de Zaragoza.

SECRETARÍA

La matrícula para la enseñanza oficial de los alumnos de Medicina, Practicantes y Matrones, se verificará en la Secretaría de esta Facultad de Medicina, todos los días laborables del mes de Septiembre, de las once á las trece horas. Los alumnos que no se hubieren matriculado en los días mencionados, podrán hacerlo durante el mes de Octubre abonando derechos dobles.

Para la inscripción de la matrícula se observarán las instrucciones siguientes: En la portería del establecimiento se facilitarán, al precio de 0,10 pesetas, solicitudes impresas que podrán adquirir los interesados ó sus representantes. Los datos que en las mismas hayan de consignarse se escribirán con letra clara, sin tachaduras ni enmiendas.

Al entregar la solicitud se exhibirá la cédula personal corriente y se acompañará un certificado (expedido en papel de á peseta ó reintegrado con una póliza del mismo valor) de hallarse vacunado ó revacunado dentro de los seis últimos años ó de haber padecido viruela. Serán exceptuados de este requisito los que hubieren acreditado tal extremo en matrículas anteriores.

Abonarán por cada asignatura 22,50 pesetas en papel de pagos al Estado, y 10 pesetas en metálico en concepto de derechos de prácticas.

Los alumnos que tengan derecho á matrícula de honor, quedan dispensados de los derechos que se abonan en papel de pagos al Estado. Solicitarán ésta en papeletas impresas especiales, debiendo expresar en ellas en qué asignaturas las obtuvieron, en qué Centro y á cuáles desean aplicarlas.

Entregarán, asimismo, un timbre móvil de 0,10 pesetas por cada asignatura y otro de igual valor para el resguardo de la matrícula.

Los alumnos que solicitan matricularse en las asignaturas del primer curso, además de estar en posesión del título de Bachiller y tener aprobadas, por lo menos, dos asignaturas del Preparatorio, acreditarán con la certificación de nacimiento legalizada, haber cumplido dieciséis años de edad.

Los que soliciten matricularse en las asignaturas del tercer curso, deberán acompañar un certificado de tener aprobado un curso de Lengua alemana.

Los solicitantes cuyos estudios hayan sido cursados en otros establecimientos, deberán justificarlos por medio de la oportuna certificación académica oficial.

Los alumnos de la carrera de Practicante presentarán certificado de haber aprobado, mediante examen, en una Escuela Normal de Maestros, los conocimientos de la enseñanza primaria superior, otra del Registro Civil, legalizada en su caso, del acta de nacimiento, á fin de justificar tener dieciséis años de edad. Abonarán al tiempo de solicitar la inscripción 15 pesetas en metálico, un timbre de 0,10 pesetas para la papeleta de examen y otro del mismo valor para el resguardo de la matrícula.

Las alumnas de la carrera de Matronas acreditarán estar aprobadas, mediante examen, en una Escuela Normal de Maestras, de los conocimientos de la enseñanza primaria superior; ser mayores de edad, por medio de la correspondiente acta de nacimiento, y las casadas, autorización, concedida por acta notarial, del marido para poder seguir esta carrera. Abonarán los mismos derechos que los alumnos de la carrera de Practicante.

Tanto los alumnos de Medicina, como de Practicantes y Matronas, deberán acompañar á las solicitudes de matrícula dos fotografías en papel, forma apaisada, tamaño de cuatro y medio por seis centímetros, para el Registro y carnet de identidad, que se les facilitará gratuitamente.

Zaragoza, 25 de Agosto de 1916.—El Secretario, M. B. Berbielo. P—4777

Granja Escuela práctica de Agricultura Central.

ENSEÑANZA DE OBREROS

Debiendo proveerse 10 plazas de alumnos internos, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 25 de Octubre de 1907, los obreros agrícolas de la Región Agronómica de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Guadalupe y Cuenca, podrán solicitarlo de esta Dirección, hasta el 25 del corriente.

La edad para el ingreso, será de los quince á los veintidós años, siendo requisito indispensable que los aspirantes demuestren saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas, así como que su verdadera profesión sea la de obrero agrícola.

Estas plazas se darán con preferencia á los adolescentes recomendados por Instituciones de Patronato, si las solicitaran.

La duración de esta enseñanza, será de un curso sólar y tendrá el carácter esencialmente práctico.

Los alumnos elegidos, disfrutarán en concepto de retribución por su trabajo manual, la suma de 547,50 pesetas, que percibirán distribuidas en concepto de manutención y demás que señala el artículo 69 del mencionado Real decreto.

La Moncloa (Madrid), 1.º de Septiembre de 1916.—El Director, Eduardo Noriega. P—

Gobierno Civil de la provincia de Alicante.

Visto el expediente instruido con motivo de la petición formulada por don Eduardo Mengual, solicitando en representación de la sociedad Mengual y Compañía, la necesaria autorización para establecer una línea eléctrica á alta tensión en Pego, cruzando con la misma las carreteras de Pego á Benidorm, Cocentaina á Denia, y el camino vecinal de Orba á Ondara.

Resultando que pasado el proyecto y expediente á informe del Ingeniero encargado de los servicios de la zona Norte de la provincia, éste devuelve los expresados documentos por no haber constituido el peticionario en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas el depósito de la cantidad necesaria para sufragar los gastos que ha de originar el informe de los expresados documentos, á pesar de haberse pasado el oportuno presupuesto en 6 de Agosto de 1915, sin que tampoco haya ejercitado el derecho que le concede el artículo 33 de la vigente Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas, aprobado por Real orden de 21 de Abril de 1910;

Considerando que paralizado el expediente más de un año por el motivo citado en el Resultado anterior, se está en el caso de declarar caducado el expediente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1913, y ordenar pase al archivo correspondiente;

Heresuelto, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas, declarar caducado el expediente y que pase al archivo correspondiente.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto antes citado, para conocimiento del interesado, advirtiéndole que de esta resolución puede alzarse ante el Tribunal Provincial de lo

Contencioso-Administrativo en el plazo de treinta días, á partir de la fecha en que esta providencia se inserte en los periódicos oficiales.

Alicante, 31 de Agosto de 1916.—El Gobernador interino. P—4748

Gobierno Civil de la provincia de Avila.

Según resulta del expediente de expropiación de las fincas que en el término municipal de Saldaños es necesario ocupar para la construcción del ferrocarril de Avila á Salamanca, Sección de Peñaranda á Avila, no tienen en dicha localidad Apoderado ó Administrador que les representen los propietarios Valentín García, vecino de Peñaranda (Salamanca) y D.ª Aniceta Hernandez, vecina de Herreros de Suro (Avila), los cuales figuran en la relación publicada en el número 61 del Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 22 de Mayo de 1915, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, se les señala el plazo de veinte días, á contar desde el de la publicación de este anuncio, para que verifiquen el nombramiento de Administrador ó Apoderado que les represente; advirtiéndoles á los que dejen de hacerlo en el plazo expresado, que serán válidas todas las notificaciones relativas al expediente de expropiación que se dirijan al Síndico del Ayuntamiento.

Avila, 24 de Agosto de 1916.—El Gobernador, Rafael Mesa de la Peña. P—4747

Gobierno Civil de la provincia de Badajoz.

Careciendo los señores que á continuación se expresan, de Administradores, Apoderados ó representantes debidamente autorizados en el pueblo de Cristina, con quienes se puedan entender las diligencias que se obren en el expediente de expropiación de terrenos del término municipal de dicho pueblo, con motivo de la construcción de la sección de Oliva de Mérida á Guareña, correspondiente á la carretera de tercer orden de Hornachos á la estación de Guareña, en cuyo expediente son interesados, he acordado, de conformidad con lo que previene el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, requerirles por el presente edicto á fin de que los designen en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción del mismo en este periódico oficial, en el concepto de que, si transcurrido el plazo señalado no lo hicieren, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento del referido pueblo de Cristina;

D. Eduardo Mancha Barrero, vecino de Guareña.

D. Sebastián Guerrero Bravo, ídem de Zarza, junto Alanje.

D. Antonio Merino Delgado, ídem de Guareña.

D.ª Cosarea Silos y Silos, ídem de íd.

D. Diego Monago García, ídem de íd.

D.ª Teodora Retamar Robles, ídem de ídem.

D. Laureano Mora Ramiro, ídem de ídem.

D. Benito Berenguer Visado, ídem de ídem.

D.^a Nieves Suárez Figueroa, ídem de Don Benito.
 D. Nicolás García Galán, ídem de Guareña.
 D.^a Petra Ramiro Herrera, ídem de ídem.
 D. Rodrigo Mateo Paredes, ídem de ídem.
 D.^a Petra Gómez I. lanos, ídem de ídem.
 D.^a Juliana Bote Barreiro é hijos, ídem de ídem.

Badajoz, 23 de Agosto de 1916.—El Gobernador interino, Esteban de Vargas.
 P—4752

Careciendo D. Juan López Salguero y D. Francisco Holguera, vecinos de Villagonzalo, de Administradores, Apoderados ó representantes debidamente autorizados en la villa de La Oliva de Mérida, con quienes se puedan entender las diligencias que se obren en el expediente de expropiación de terrenos del término municipal de dicha villa de La Oliva de Mérida, con motivo de la construcción de la Sección de Oliva de Mérida á Guareña, correspondiente á la carretera de tercer orden de Hornachos á la Estación de Guareña, en cuyos expedientes

son interesados, he acordado, en cumplimiento de lo que previene el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, requerirles por el presente edicto, á fin de que los designen en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción del mismo en este periódico oficial, en el concepto de que si, transcurrido el plazo señalado, no lo hiciesen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento de la referida villa de La Oliva de Mérida.

Badajoz, 28 de Agosto de 1916.—El Gobernador interino, Esteban de Vargas.
 P—4754

Agencia ejecutiva de la zona de Padrón (La Coruña).

D. Ernesto Baltar Cortés, Agente ejecutivo auxiliar de la mencionada zona, en dicha provincia.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio, seguidos contra los individuos que á continuación se relacionan, como deudores á la Hacienda por

Contribución urbana, impuesta á su nombre en el Ayuntamiento de Dodro, se agotó sin efecto el apremio de primer grado decretado oportunamente, y al vencimiento de aquél se decretó el de segundo grado por providencia, cuya parte dispositiva es igual en todas ellas, y la referente al débito del segundo trimestre del año 1915 se dictó con fecha 10 de Julio y dice así:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

Núm. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	DÉBITO AL TESORO			Núm. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	DÉBITO AL TESORO		
		1.º trimestre de 1915. Pesetas.	Año de 1914 y anteriores Pesetas.	TOTAL Pesetas.			2.º trimestre de 1915. Pesetas.	Año de 1914 y anteriores Pesetas.	TOTAL Pesetas.
10	Fidel Angueira Vilas.....	1,27	13,09	14,36	502	Félix Reboiras (a) Caino....	1,01	»	1,01
13	Benita Boga.....	1,27	3,82	5,09	515	Manuela Rodríguez Abuín..	0,76	0,76	1,52
22	Juan Budiño.....	0,51	3,60	4,11	565	Vicente Viturro Ares.....	0,23	1,51	1,74
61	José M. ^a Cristóbal Millares..	0,51	7,65	8,16	591	Benito Allegue Rico.....	0,23	»	0,23
88	Rafaela Carballo.....	1,26	2,58	3,79	592	Susana Ares Acosta.....	0,23	0,72	0,95
92	Ramón César Barcala.....	0,77	3,07	3,84	605	José Bustelo Carón.....	0,51	4,14	4,65
96	Cayetano Dios Rosendo.....	0,77	»	0,77	618	Ventura Baleirón Iglesias..	0,51	»	0,51
99	Fidel Figueroa Porto.....	1,01	»	1,01	619	Antonio Conde Ares.....	0,51	7,65	8,16
123	Rosa González Cruces.....	1,01	»	1,01	636	Antonio Camiña.....	0,51	0,51	1,02
129	José Hermida.....	2,58	5,16	7,74	663	Vicente Franco Lijó.....	1,01	»	1,01
146	Dolores Moares.....	0,76	»	0,76	677	Joaquina González Iglesias..	0,76	»	0,76
153	Manuel Mariño Campaña..	0,51	3,08	3,59	682	Manuela Iglesias.....	1,01	1,01	2,02
157	Teresa Moares.....	1,26	»	1,26	744	Fernando Rial Rial.....	0,76	»	0,76
223	Antonio Rivas Gómez.....	0,76	11,37	12,13	743	Fernando Rodríguez.....	0,51	1,53	2,04
281	Juan Tourés Castro.....	0,23	3,73	3,96	753	Francisco Roy Caramés....	0,51	»	0,51
303	Andrés Vázquez Castro.....	2,33	36,57	38,90	766	Juan Somoza Santos.....	0,51	7,65	8,16
305	Dominga de Vigo.....	0,76	6,18	6,94	778	Josefa Señora González....	0,51	0,51	1,02
310	Joaquina de Vigo Abalo....	1,01	1,01	2,02	777	Oricera Tarrío Ares.....	0,51	7,65	8,16
312	Josefa Vigo Saleira.....	0,51	»	0,51	803	Ramón Muñfos Socastro....	3,09	»	3,09
335	Manuel Abuín Alborés.....	0,51	2,04	2,55	813	Carmen Reboiras Lorenzo..	0,50	»	0,50
494	María Romero Tembra.....	0,51	7,65	8,16					

Y siendo desconocido el domicilio y actual paradero de los citados contribuyentes de los años, á ellos y, por si han fallecido, á sus herederos, representantes ó dueños de sus bienes, á todos y cada uno de ellos, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 144 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica por medio del presente la anterior providencia de segundo grado, requiriéndoles para que en el plazo que dicha providencia señala satisfagan en la oficina de esta Agencia ejecutiva, sita en la calle de Ruiz Pons, de esta villa, los descubiertos y recargos que adeudan; en la inteligencia que, de no efectuarse en el indicado plazo y sin otra notificación, se procederá al embargo y venta de los bienes afectos á las referidas Contribuciones.

Y con el fin de que sea publicado en el

Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, expido el presente en Padrón á 15 de Enero de 1916.—Ernesto Baltar.
 P—2717

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El jueves 14 del corriente, á las quince, se procederá públicamente, en las oficinas del Comité de Paris, calle Chauchat, número 20, el sorteo de 130 Obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchón á las Minas de Hérmez, reembolsables á 500

francos, á partir de 1.º de Octubre del corriente año.

Madrid, 4 de Septiembre de 1916.—Por el Secretario general del Consejo, Joaquín Ramonet.
 X—1860